



Panamá, 21 de abril de 2016.  
Nota N° 201-01-0973

Licenciado

Director Nacional de Recursos Humanos  
Ministerio de Educación

**E.S.D.**

Respetado Licenciado:

En atención a su Nota N° DNRRHH.108.12166, fechada el 20 de agosto de 2015, donde expresa lo siguiente:

*"Por este medio elevamos consulta a su despacho relacionada con la aplicación del impuesto sobre la renta a la pensión de algunos de los educadores jubilados con la Ley 4 de 1994 a los que se le ha reconocido sobresueldos adeudados desde el año 2004.*

*A realizarse el ajuste correspondiente del sobresueldo el docente queda con un monto en la pensión que sobrepasa los B/.883.50 y al aplicarle la deducción del impuesto sobre la renta tal como exige en el Código Fiscal, el mismo sobrepasa el monto bruto de lo que se le está reconociendo en concepto de sobresueldo.*

*En atención a lo antes expuesto solicitamos que en estos casos, en lo que al aplicar el impuesto el descuento será mayor que el aumento reconocido, se autorice la exoneración de pagar el 100% del impuesto sobre la renta sobre el monto correspondiente al sobresueldo en mención para viabilizar el aumento del sobresueldo que le corresponde a estos docentes."*

**RESPUESTA:**

Al respecto, tenemos a bien indicarle lo que establece el artículo 700 del Código Fiscal con respecto al Impuesto sobre la Renta de las personas naturales:



*"Artículo 700. Las personas naturales pagarán el Impuesto sobre la Renta de conformidad con las tarifas siguientes:*

| Si la renta neta gravable es:             | El impuesto será:                                                                                         |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Hasta B/.11,000.00                        | 0%                                                                                                        |
| De más de B/.11,000.00 hasta B/.50,000.00 | El 15% por el excedente de B/.11,000.00 hasta B/.50,000.00                                                |
| De más de B/.50,000.00                    | Pagarán B/.5,850.00 por los primeros B/.50,000.00 y una tarifa del 25% sobre el excedente de B/.50,000.00 |

En base a la norma antes citada, son contribuyentes de este impuesto las personas naturales que obtengan ingresos anuales superiores a los B/.11,000.00 balboas, tal como lo indica el artículo 700 del Código Fiscal.

La norma en comento, no establece un tratamiento especial para los montos que reciban las personas naturales en concepto de sobresueldos y otras sumas que son reflejadas directamente en sus ingresos, y que por tal motivo son parte de su renta neta gravable.

En el presente caso, los sobresueldos y demás remuneraciones recibidas por los educadores superan el mínimo no imponible de B/.11,000.00 balboas, motivo por el cual dichas sumas son gravadas con el Impuesto sobre la Renta, conforme a la tabla antes citada.

Atentamente,

**DAVID ALEXIS HIDALGO P.**  
**Director General de Ingresos, Encargado**



DAHP/JSA/aap